

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SAN JOAQUÍN
No Caso: STK-CV-UOE-2020-4825
Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Fecha de Envió: 5 de enero de 2024

El Reclamo Tiene que Ser Recibido Antes De: 5 de julio de 2024

**PARA: EMPLEADOS DE MUNGER BROS., LLC O CROWNE COLD STORAGE
BAJO EL PROGRAMA H-2A EN 2017 EN STOCKTON, CALIFORNIA**

USTED PUEDE SER ELEGIBLE PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO. DEBE PRESENTAR EL FORMULARIO DE RECLAMO ADJUNTO A ESTE AVISO ANTES DEL 5 DE JULIO DE 2024

I. INTRODUCCIÓN

Este AVISO DE ACUERDO se refiere a una demanda colectiva presentada contra Munger Bros., LLC; Almacenamiento en frío Crowne, LLC; Sarbanand Farms, LLC; Robert Halcón; y Cliff Woolley (colectivamente “Demandados”) en 2020 en el Tribunal Superior del Condado de San Joaquín. Los demandantes son Edgar Montes Sánchez, Arturo Ramírez Álvarez, Filiberto López Herrera y Sergio Jiménez García, junto con Martín Varela Sifuentes y Esperanza Herrera Ramírez, los sucesores de Daniel Varelas Herrera (colectivamente “Demandantes”).

Los Demandantes y Demandados han entrado en un Acuerdo de Conciliación en nombre de una Clase y Subclase de trabajadores.

“**La Clase H-2A de California**” (o “**la Clase**”) se define como:

todas las personas empleadas por Munger Bros., LLC o Crowne Cold Storage, LLC bajo el programa H-2A en California reclutadas por los Demandados para trabajar como empleados H-2A para Munger Bros., Crowne Cold Storage y/o Sarbanand y que comenzaron a trabajar en mayo de 2017 en los sitios o campos de Munger Bros. o Crowne Cold Storage en California.

“**La Subclase ‘Solo California’**” (o “**la Subclase**”) se define como:

todos los miembros de la Clase H-2A de California que no continuaron trabajando para los Demandados en Washington en 2017 y cuyo empleo terminó al final de la temporada de arándanos de California de 2017.

Este Aviso es para informarle sobre el Acuerdo de Conciliación; su derecho a recibir una parte de los fondos del acuerdo; y su derecho a presentar una objeción al acuerdo antes de la aprobación final por parte del Tribunal.

II. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

En esta demanda, los demandantes presentan reclamos contra el demandado relacionados con la cosecha de arándanos de California de 2017 de la siguiente manera: (1) Solicitud de Representación Inadecuada (Código de laboratorio § 970), representación inadecuada intencional y Representación Inadecuada basada en que los demandados prometieron cinco meses de trabajo al reclutar empleados, pero sólo proporciona siete semanas a los miembros de una Subclase propuesta; (2) Falta de pago del salario mínimo adeudado (Código de Laboratorio §§ 1182.12, 1194, 1194.2, 1197); Falta de pago de horas extras adeudadas (Código de Laboratorio § 1198, 1194, 1194.2); Falta de pago de salarios y gastos

contractuales, basado en que los demandados no pagaron cierto tiempo de espera y transporte relacionado con el viaje desde la vivienda hasta los lugares de trabajo y de regreso, así como por no proporcionar comidas adecuadas; (3) Sanciones legales según Lab. Código § 203 y Lab. Código § 226 relativo a la falta de pago de todas las horas compensables; (4) No proporcionar períodos de descanso (Código de Laboratorio §§ 226.7, 512) a una subclase de un equipo en la instalación de enfriamiento y almacenamiento; (5) Violación de la Ley de Contratistas de Trabajo Agrícola (Código de Laboratorio §§ 1683 et seq.) basada en el uso por parte de los Demandados de un contratista de trabajo agrícola sin licencia, CSI; y (6) Violación de la Ley de Competencia Desleal (Cal. Bus. & Prof. Code §§ 17200 et seq.) para cada una de las prácticas comerciales anteriores. Los demandantes hacen valer estos reclamos en nombre de ellos mismos y de trabajadores H-2A en situación similar. La demanda fue presentada el 11 de junio de 2020.

Demandantes niegan estas alegaciones, y sostienen que a los Demandantes y otros trabajadores en situaciones similares se les ha pagado adecuadamente por todas las horas trabajadas y que no deben salarios, intereses, sanciones u otras cantidades a los Demandantes ni a ningún otro miembro del Grupo. Sin embargo, los Demandados desean llegar a un acuerdo para evitar los costos, el tiempo y las interrupciones causadas por el litigio.

El 17 de agosto de 2023, los Demandantes y los Demandados firmaron un Acuerdo de Conciliación, que se describe a continuación. Los Demandantes y sus abogados creen que el Acuerdo de Conciliación es justo, adecuado, razonable y redundante en el mejor interés de la Clase y la Subclase.

El 7 de diciembre de 2023, el Tribunal otorgó la certificación condicional del Grupo y la aprobación preliminar del Acuerdo de Conciliación. El Tribunal programó una audiencia de aprobación final para el 14 de marzo de 2024.

III. TÉRMINOS DEL LA PROPUESTA DEL ACUERDO DE CONCILACION

Los siguientes términos no son efectivos a menos y hasta que el Tribunal otorgue la aprobación final del Acuerdo de Conciliación.

Los demandados han acordado pagar un millón doscientos mil dólares (\$1.200.000,00) para resolver todos los reclamos contra los demandados en virtud de la demanda. Los demandados realizarán tres pagos iguales de \$400,000.00, y el pago final deberá realizarse un año después de la aprobación final del Acuerdo de Conciliación por parte del Tribunal. Los fondos se distribuirán de la siguiente manera:

1. Tarifa de la Administracion de Reclamos. Todos los fondos serán distribuidos por un administrador externo ("el **Administrador de Reclamos**"). Se negociarán los honorarios del Administrador de Reclamos, pero en ningún caso serán superiores a cincuenta mil dólares (\$50,000.00). El Administrador de Reclamos es:

Sanchez v Munger Bros
c/o Atticus Administration
PO Box 64053
Saint Paul, MN 55164
Correo e: mungeracuerdo@atticusadmin.com
Teléfono: 1-800-201-8529
WhatsApp: 612-205-1767

2. Honorario de la participación de las demandantes. Además de su reclamo individual bajo el Plan de Distribución, el Demandante será pagado premios de servicio en reconocimiento del tiempo, gastos, y riesgos que sufrieron por causa de su participación en esta demanda (\$40,000.00 en total):

- a. Diez mil dólares (\$10,000.00) a cada quien, a Edgar Montes Sánchez, Arturo Ramírez Álvarez y Filiberto López Herrera;
- b. Cinco mil dólares (\$5,000.00) en total a Martin Varela Sifuentes y Esperanza Herrera Ramírez, sucesores a Daniel Várelas Herrera, un demandante quien falleció mientras que

- este caso estaba pendiente; y
- c. Cinco mil dólares (\$5,000.00) a Sergio Jimenez Garcia.

3. Honorarios y Costos de Abogados. Abogados de los demandantes (el “**Abogados del Grupo**”) solicitará la aprobación del Tribunal por honorarios y costas de abogados por un monto no mayor de cien mil dólares (\$100,000.00).

4. Fondos de la Clase. El resto (el “**Fondo de la Clase**”), al menos \$1,010,000.00, está designado para pago a los miembros de la Clase que entreguen sus Formularios de Reclamos de manera oportuna en relación a tiempo.

La cantidad de pago a cada Miembro de la Clase será determinada dividiendo el Fondo de la Clase proporcionalmente sobre todos los Miembros de la Clase que sometan una queja de manera oportuna, basado en la cantidad de días que fue empleado el Miembro de la Clase; de acuerdo en si el Miembro de la Clase trabajó en Munger Bros., Crowne Cold Storage, o los dos; y de acuerdo en si es miembro de la Subclase. Estos factores están basados en la información proporcionada por de la contabilidad de sueldos de los Demandantes.

La cantidad máxima que un Miembro de la Clase puede recibir de los Fondos de la Clase son cuarto mil dólares (\$4,000.00), u ocho mil dólares (\$8,000.00) si el Miembro de la clase es un Miembro de la Subclase. Los impuestos sobre la nómina aplicables se deducirán del pago.

5. Cualquier cantidad restante a caridad. En caso que queden fondos después de la distribución al grupo los fondos restantes se pagaran a Valley Children’s Healthcare of Madera, California. En ningún caso se devolverá dinero a los Demandados.

IV. EFECTO VINCULANTE Y LIBERACION DE CLASE

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo de la Demanda, el Acuerdo será vinculante a todos los miembros de la Clase que no ha solicitado ser excluido de esta demanda, y les impedirá presentar cualquiera de los siguientes reclamos contra los Demandados:

cualquier y todos los reclamos, deudas, compromisos, demandas, acciones o causas de todas las acciones de la naturaleza y descripción que se acumuló durante el Periodo de la Clase [2017], bajo la ley del estado y Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, que fueron alegadas o cuales pudieron haber sido alegadas basadas en alegaciones de hechos actuales en la Queja (u otra Queja(s) Operativa(s) en la Acción, incluyendo reclamos por sueldos no liquidados, incluyendo pero no limitado a falta de pago de salarios mínimos, compensación de tiempo corrido, compensación de horas extras, e interés; falta de pago oportuno de los salarios regulares y finales; no proporcionar períodos de comida, descanso y/o periodos de recuperación; falta de pago de primas en absoluto o en la tasa correcta por cualquier violación de las obligaciones de los períodos de comida, descanso y recuperación; compensación debida por motivo de jornada dividida; pago por tiempo de presentación de informes; exenciones de períodos de comida y exenciones de períodos de comida durante la jornada; pago por todas las horas trabajadas; declaraciones de salarios y recibos de pago, incluidos recibos de salario y recibos de pago proporcionados o disponibles en forma física, electrónica o de otro tipo; no mantener registros precisos; hacer deducciones ilegales; no reembolsar los gastos comerciales; prácticas comerciales desleales; todas y cada una de las sanciones relacionadas, incluidas las sanciones por mantenimiento de registros, las sanciones por declaraciones de salario, las sanciones por salario mínimo y las sanciones por tiempo de espera; y sanciones legales y/o sanciones civiles asociadas con cualquiera de los anteriores. Dichos reclamos liberados incluirán, entre otros, aquellos reclamos que surjan según las secciones 201-204, 206, 210, 218, 218.5, 218.6, 221, 222, 222.5, 223, 226, 226.3, 226.7512, 558, 558.1, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2800, 2802, 2698 y siguientes, y 2699 y siguientes, y/o aquellos que surjan bajo las Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial; Código de Negocios y

Profesiones de California, sección 17200 y siguientes. (incluido, entre otros, el Código de Negocios y Profesiones de California §§17200 a 17208); las secciones 3287, 3289 y 3294 del Código Civil de California; Sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California, la Ley de Protección de Trabajadores Migrantes Temporales, el programa H2-A, la Ley de Contratistas de Trabajo Agrícola de California (“Reclamos Liberados”).

V. ¿CUALES SON SUS OPCIONES?

A. Archive su Reclamo y Reciba su Porción

Para recibir dinero del Fondo de la Clase, debe firmar el Formulario del Reclamo adjunto y enviarlo, con prueba de identidad, al Administrador de Reclamos a la dirección a continuación.

El Administrador de Reclamaciones debe recibir su Formulario de Reclamación antes del 5 de julio de 2024.

B. Optar Por No Participar y Ser Excluido del Acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse (es decir, optar por no participar) enviando al Administrador de Reclamaciones una “Solicitud de exclusión del Acuerdo de demanda colectiva” por escrito. La Solicitud de Exclusión debe ser recibida por el Administrador de Reclamos en o antes del 19 de febrero de 2024. La Solicitud de Exclusión debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma, y debe indicar:

“DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO EN LA DEMANDA DE MONTES SANCHEZ, ET AL V. SARBANAND FARMS, LLC, ET AL. ENTIENDO QUE NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA Y NO DIVULGARÉ NINGÚN RECLAMO QUE PUEDA TENER”.

C. Objetar el Acuerdo

Tiene derecho a oponerse a los términos del acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted seguirá obligado por el acuerdo. Si desea oponerse al Acuerdo de Conciliación, se debe presentar ante el Administrador de Reclamos una objeción por escrito indicando su nombre, dirección, número de teléfono, el nombre de este caso y los motivos de su objeción. Cualquier objeción debe ser recibida por el Administrador de Reclamos en o antes del 19 de febrero de 2024.

Si ha presentado una objeción adecuada y oportuna, también puede aparecer en la audiencia de aprobación final programada para el 14 de marzo de 2024 a las 9 a.m. en el Tribunal Superior de California para el condado de San Joaquín, ubicado en 180 East Weber Avenue, Stockton, California. 95202, para que su objeción sea escuchada por el Tribunal. Las objeciones que no se presenten a tiempo no serán consideradas por el Tribunal. Si no presenta una objeción oportuna o una objeción que no cumple con los requisitos establecidos en este aviso, no tendrá derecho para aparecerse y presentar ningún argumento en la audiencia de aprobación final. Puede estar representado por un abogado en la audiencia de aprobación final. Cualquier abogado que represente a una persona que objete el acuerdo debe presentar un aviso para aparecer ante el Tribunal y brindar asesoramiento a todas las partes a más tardar el 15 de febrero de 2024. Toda la correspondencia debe indicar el nombre y número del caso – Montes Sánchez, et al v. Sarbanand Farms, LLC, et al, Caso No. STK-CV-UOE-2020-4825.

Todos los Formularios de Reclamo, Solicitudes de Exclusión y Objeciones deben ser recibidos por el Administrador de Reclamos antes de las fechas anteriores.

VI. SI NO SE APRUEBA EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y LA LIBERACIÓN

El 7 de diciembre de 2023, el Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo de Demanda Colectiva y concluyó que el acuerdo era justo y razonable. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las pretensiones formuladas en esta acción.

Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo y Liberación de la Demanda Colectiva, o si alguna de sus condiciones no se cumplen, el acuerdo condicional será anulado, no se pagará dinero y las partes continuarán litigando este caso. Si eso sucede, no hay garantía de: (a) que cualquier decisión en el juicio sea a favor de los miembros del grupo; (b) que una decisión del juicio, si la hubiera, sería tan favorable para los miembros del grupo como este acuerdo o (c) que cualquier decisión favorable del juicio se mantendría si se presentara una apelación.

VII. SIN REPRESALIAS NI DISCRIMINACION

La ley de California prohíbe a los Demandados tomar represalias o discriminarlo de cualquier manera porque ha ejercido su derecho bajo la ley de California a participar en este acuerdo.

VIII. CAMBIOS DE DOMICILIO

Es su responsabilidad mantener informado al Administrador de Reclamos de su dirección y número de teléfono correctos hasta que se haya aprobado el acuerdo y se hayan realizado los pagos. Comuníquese con el Administrador de Reclamos en la dirección que se proporcionó anteriormente.

IX. COMO RECIBIR MAS INFORMACION

Este AVISO proporciona sólo un resumen de los términos y condiciones más pertinentes del acuerdo. Los términos completos del acuerdo propuesto se establecen en el Acuerdo de conciliación que ha sido tentativamente aprobado y presentado ante el Tribunal. Puede ver documentos importantes sobre este caso en este sitio web: www.mungeracuerdo.com.

También puede acceder a todos los documentos que se han presentado ante el Tribunal en el caso, incluido el Acuerdo de conciliación, desde el Tribunal, ya sea en línea en <https://cms.sjcourts.org/fullcourtweb/start.do>, o utilizando uno de en los quioscos de terminales de computadora en el juzgado en 180 East Weber Avenue, Stockton, California 95202. Por favor no llame al Tribunal.

Si tiene alguna pregunta, puede contactar a:

<u>Abogados de la Clase</u> California Rural Legal Assistance Foundation 2210 K St #201, Sacramento, CA 95816 Tel: 1-916-446-7905 WhatsApp: 1-916-905-0005 E-mail: ekautz@crlaf.org	<u>Administrador de Reclamos</u> Sanchez v Munger Bros c/o Atticus Administration PO Box 64053 Saint Paul, MN 55164 Correo e: mungeracuerdo@atticusadmin.com Teléfono: 1-800-201-8529 WhatsApp: 612-205-1767
---	--